Constancia Secretarial 1. (21/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (31/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00081 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por valor del incremento anual de la cuota alimentaria según el IPC correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2018 hasta el mes de junio del año 2023.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Neiro Sánchez, y en favor de la señora Claudia Patricia Rodríguez Riascos como madre y representante legal de su hijo menor de edad; por un valor de *tres millones setecientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro pesos ($3.723.174)* equivalentes al valor del incremento anual de la cuota alimentaria según el IPC correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero del año 2018 hasta el mes de junio del año 2023; más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante; más los intereses por mora que se causen a partir del momento en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Neiro Sánchez de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General

del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, hasta completar la suma de *siete millones de pesos ($ 7.000.000)*; más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado la cual corresponde a *doscientos ochenta y un mil quinientos diecisiete pesos ($281.517)*, actualizada a 2023; de lo que perciba el señor Neiro Sánchez, identificado con número de cédula 11.222.981, como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL.

OFÍCIESE por secretaria al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora Claudia Patricia Rodríguez Riascos como madre y representante legal de su hijo menor de edad, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- OTORGAR amparo de pobreza a la ejecutante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Claudia Patricia Rodríguez Riascos, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684ad44d42aeb038c0152cb373a8175deab87ff54561b4ab154889c48d20f0db**
Documento generado en 31/07/2023 06:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica